



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00069 – 00.

Asunto: Corrección de sentencia

Armenia, 29 junio 2022.

Para los fines legales pertinentes en el presente asunto, en atención al oficio GJR 2802022EE03496 del 7 de junio de 2020 remitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante el cual remite a la nota devolutiva expedida por la resolución Número 346 del 7 de junio 2022 (doc 27) en el cual indican los motivos de no registro:



RESOLUCIÓN NÚMERO 346
(JUNIO 07 DE 2022)

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 18 de la ley 1579 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que con turno **2022-280-6-10960** se radicó para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **280-119778**, sentencia sn fecha 15/12/2021 proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO** dentro del proceso **SUCESION INTESTADA RADICADO: 63001400300320200006900**.

Ahora, observando que el presente documento carece de formalidades legales, se suspende el trámite de registro a prevención por la siguiente causal:

1). VISTO EL PRESENTE DOCUMENTO SE OBSERVA QUE CITAN A LAS ADJUDICATARIAS BRIGETTE Y MELANY ARIAS ECHEVERRY CON NUIP, LO CUAL NO ES PROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08/2013 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 10/2020 AMBAS EXPEDIDA POR LA SNR.

2). NO SE OBSERVA EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. ARTICULO 16 LEY 1579/2012.

- 1) Conforme lo expuesto, téngase en cuenta que verificada la sentencia proferida el 15 de diciembre 2021 (doc 22), el Juzgado revisando los documentos obrantes en el expediente y con el fin de atender el requerimiento realizado por la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia; para los fines legales pertinentes en el presente asunto, se procede aclarar los numerales primero y cuarto de la sentencia, en el sentido de indicar que la adjudicataria Brigette Arias Echeverry se identifica con tarjeta de identidad

Lo anterior, influye en la sentencia y fue anunciada en su parte motiva por ende es viable de oficio bajo la preceptiva del art. 285 del CGP, proceder a aclarar el yerro de la sentencia en el numeral primero y cuarto de la siguiente manera:

“(...)

Primero: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado por la partidora abogada Yenny Lorena Jaramillo Duque designado/a por las interesados/as Brigette Arias Echeverry TI 1.092.461.034 y Melany Arias Echeverry NUIP 1.092.464.774 representadas legalmente por sus progenitores Norelso Arturo Arias Villegas CC 70.383.439 y por Claudia Lorena Echeverry Valencia CC 1.094.908.586. (...)

(...)

CUARTO: Declarar que suceden como adjudicatarias, representadas legalmente por sus progenitores, a las siguientes menores de edad:

4.1 Brigette Arias Echeverry identificada con TI 1.092.461.034, a quien se le signa:

El 50% del 100% del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nº 280 – 119.778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío (...)

- 1.1 Ahora, se indica que la adjudicataria Melany Arias Echeverry se identifica con el registro civil de nacimiento el cual tiene por NUIP 1.092.464.774, dado que a la fecha la menor tiene 6 años de edad por lo que no cumple con los requisitos contemplados en el instrucción administrativa 10 de 17 de junio de 2020, dado

que la tarjeta de identidad será expedido una vez cumpla la edad de 7 años de edad.

1.2 En atención al Núm 2 de la resolución 346 del 7 de junio 2022 (doc 27), se ordenará remitir junto con el oficio el trabajo de partición y adjudicación (fl 9-12 doc1), el cual se encuentra contenido en el numeral quinto de la acta de audiencia del 15 de diciembre 2021 (doc 22).

En tal sentido queda corregida el acta de audiencia de pública del 15 de diciembre 2021 (doc 22) mediante la cual se realizó:

1. Diligencia De Inventarios y Avalúos
2. Aprobación del Trabajo de Partición
3. Sentencia

Los demás numerales quedan incólumes, junto con el oficio que se expida se remitirá los siguientes documentos:

1. Acta de audiencia de pública del 15 de diciembre 2021 (doc 22).
2. Trabajo de partición y adjudicación (fl 9-12 doc1).
3. El contenido de este auto y constancia de ejecutoria la cual se elaborará una vez se tenga firmeza del citado auto, Así se oficiará.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto al correo electrónico:

abogadalorenajaramilloduque@gmail.com

(todas las letras en minúsculas).

Y al de:

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

(Con S mayúscula para la palabra: Supernotariado).

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 30 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8d16490fd7d97fe6631bd448933711d64951c01bc3bc91e21dc92419a2318**

Documento generado en 29/06/2022 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>